de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Salamanca, catorze dias de setienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años. Yo el rey. Yo Diego Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

168

1430-XI-20. Fuente Saúco.—*Juan II manda al concejo de Murcia que no consientan sacar cosas vedadas para Aragón y Navarra.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. V-17 [84].)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, e alguazil, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Bien sabedes en como yo mande dar una mi carta para vos, el tenor de la qual es este que se sigue:

(A continuación inserta carta dada en Castilnuevo el 21-VIII-1430.)

E como quier que vosotros fezistes el dicho juramento e pleito e omenaje que yo por la dicha carta vos enbie mandar, es me fecha relaçion que algunas presonas han pasado e pasan por esa dicha çibdat e su tierra a los regnos de Aragon e Nauarra cauallos e armas e otras cosas vedadas, e que vos o algunos de vos dades logar a ello, de lo qual si asi es yo so de vosotros mucho marauillado, e entiendo mandar saber la verdat e proçeder contra los culpantes como la mi merçet fuere.

Porque vos mando que de aqui adelante no consintades fazer ni que se fagan las tales cosas, mas antes que las resistades segunt que por la dicha mi carta vos enbie mandar, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de los cuerpos e quanto auedes, aperçibiendouos que si lo contrario fizieredes e consintieredes yo mandare fazer sobrello tal escarmiento que a quantos lo oyeren son exenplo a se no atreuan a fazer las tales ni semejantes cosas, lo qual vos mando que fagades asi pregonar por las plaças e mercados e otros logares acostunbrados de esa dicha çibdat por pregonero e por ante escriuano publico porque venga a notiçia de todos, e mando so pena de la mi merçet e de priuaçion del ofiçio a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo sin dineros porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la fuente del Sauco, veynte e un dias de nouienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Yo el rey. Yo el bachiller Diego Diaz de Toledo, escriuano de camara de nuestro señor el rey, la fize escriuir por su mandado.

169

1431-I-11. Palencia.—*Juan II manda a Fernando Díaz de Toledo, oidor de la audiencia, que resuelva el pleito entre los jurados y regidores murcianos sobre procuraciones.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VII-9.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos el dotor Ferrando Diaz de Toledo, oydor de la mi audiençia e mi relator e referendario, salud e graçia.

Sepades que pleito presente ante mi en el mi consejo entre Rodrigo Tallante, mi jurado de la çibdad de Murçia por sy e en nonbre de los otros mis jurados de la dicha çibdad de la una parte e Sancho Gonçalez de Harroniz por sy e en nonbre de los regidores de la dicha çibdad de la otra, sobre la procuraçion e uso e exerçiçio della de la dicha çibdad para las mis cortes diziendo el dicho Rodrigo Tallante quel dicho Sancho Gonçalez que no puede ni deue usar de la dicha procuraçion asy por no le ser otorgada en concordia por el conçejo, regidores e jurados de la dicha çibdad segund que deuia de derecho e segund que las ordenanças del regimiento de la dicha çibdad aprouadas e confirmadas por mi eneste caso espeçialmente diz que fablan e disponen como porque el otorgamiento de la dicha procuraçion diz que luego fue contradicha por los dichos mis jurados e sobre otras cosas en el proçeso o petiçiones ante mi presentadas del dicho pleito contenidas, e confiando de vos que sodes tales que guardaredes mi seruiçio e el derecho a cada una de las partes, es mi merçed de vos encomendar e encomiendo vos el dicho negoçio.

Porque vos mando que fagades traher ante vos el proçeso e petiçiones del dicho pleito e las dichas ordenanças del regimiento de la dicha çibdad e fagades paresçer ante vos a las partes a quien el dicho negoçio atañe o atañaren e las oyades en todo aquellos que dezir quesieren e que con derecho deuan e puedan ser oydas e no dando lugar a luengas de maliçia libredes e determinedes el dicho negoçio por vuestras sentençias asi intelocutorias como definitiuas como fallaredes por fuero e por derecho e la sentençia o sentençias, mandamiento o mandamientos que en el dicho negoçio dieredes e fizieredes llegarlos, e fazedlos llegar a deuida execuçion con efecto quanto e como con fuero e con derecho deuades, para lo qual todo e cada cosa e parte dello vos do poder conplido con todas sus inçidençias e dependençias e mergençias e conexidades, e mando a las dichas partes a quien el dicho negoçio atañe o atañare que vegan parescan ante vos a vuestros llamamien-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"